



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 4013-10-2019/SGTV-MPT

Talara, 14 de Octubre del Dos mil Diecinueve.....

VISTO, la Papeleta de Infracción al Tránsito (PIT) N° 28381 su fecha 24-07-2016 impuesta al infractor **MANUEL IPANAQUE MOGOLLÓN** identificado con DNI N° 03507890 y domiciliado en **CALLE LOS ANDES PANAMERICANA Mz B Lt 16** distrito Independencia provincia Lima, y Recibo Único de Caja N° 0001659384 su fecha 12-09-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **B0G452**, por haber cometido la infracción **M.4** que indica **“Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir”** equivalente al **50%** de la UIT, suspensión de licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida e internamiento del vehículo con responsabilidad solidaria del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *“Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.”*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *“Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.”*

Que, el art. 336 numeral 1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *“Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.” Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.”*

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como sanción no pecuniaria de suspensión de licencia de conducir por tres (03) años al Sr. **MANUEL IPANAQUE MOGOLLON** por la infracción **M.4** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° **28381**, misma que ha sido cancelada conforme Recibo Único de Caja N° 0001659384 de fecha 12-09-2019, la misma que empezará a regir desde el 24-07-2016 hasta el 24-07-2019.

SEGUNDO: DISPONER dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador, en consecuencia agotada la vía administrativa conforme los arts. 258 y 228 del TUO de la Ley N° 27444 respectivamente; debiendo darse cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, que una vez cumplido el periodo de suspensión de la licencia de conducir del Sr. **MANUEL IPANAQUE MOGOLLÓN**, para el levantamiento de la sanción deberá presentar copia de la Constancia de finalización del Taller “Cambios de Actitud”, misma que debe ser expedida por una Escuela de Conductores de conformidad con el art. 315 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.c:
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
WAG/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abg. Wilton Enrique Arizola Giron
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD